



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 334-2019-MDCC

Cerro Colorado, 29 de octubre del 2019.

VISTOS:

La Carta Notarial N° 05-2019-GM-MDCC de fecha 04 de julio del 2019 dirigida al señor David Benedicto Juárez Angulo; el recurso de reconsideración interpuesto por el señor David Benedicto Juárez en contra de la Carta Notarial N° 05-2019-GM-MDCC; la carta N° 044-2019-GM-MDCC de fecha 20 de agosto del 2019 suscrita por el Gerente Municipal y el recurso de apelación interpuesto por el señor David Benedicto Juárez Angulo en contra de la Carta N° 044-2019-GM-MDCC presentado a la Municipalidad el 26 de agosto del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 18 de diciembre del 2018 se suscribe el contrato de consultoría para la supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. 40670 EL EDEN FE Y ALEGRÍA 51, CONO NORTE, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA - AREQUIPA (II ETAPA)" SNIP 158787 con el Arquitecto David Juarez Angulo, por el monto de S/. 21, 401.60.

Que el Gerente Municipal mediante carta notarial N° 05-2019-GM-MDCC de fecha 04 de julio del 2019 comunica al Arquitecto David Benedicto Juárez Angulo supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. 40670 EL EDEN FE Y ALEGRÍA 51, CONO NORTE, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA - AREQUIPA (II ETAPA)" SNIP 158787 la resolución del Contrato de Consultoría por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

Que, respecto al recurso de reconsideración presentado por el Arquitecto David Benedicto Juárez Angulo, mediante Carta N° 044-2019-GM-MDCC de fecha 20 de agosto del 2019 el Gerente Municipal le remite copia del provido 099-2019-SGALA-GAJ-MDCC suscrito por la Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, según el cual no corresponde emitir informe legal sobre el fondo del asunto, en mérito a que al tratarse de la resolución de un contrato de supervisión de obra ejecutada bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones con el Estado, este debe proceder conforme a lo señalado en el artículo 166.3 cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución. Asimismo, la cláusula décimo tercera del contrato COD. 18/12/2018/MDCC/SO/DBJA "Solución de Controversias" precisa que las partes acuerdan que ante cualquier controversia, será resuelta mediante conciliación o arbitraje, por lo que deberá procederse según lo indicado.

Que, el contrato de consultoría para la supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. 40670 EL EDEN FE Y ALEGRÍA 51, CONO NORTE, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA - AREQUIPA (II ETAPA)" SNIP 158787, establece las obligaciones de las partes, causales de resolución del contrato y la regulación sobre solución de controversias.

Que, la carta notarial N° 05-2019-GM-MDCC por la que se resuelve el contrato de consultoría para la supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. 40670 EL EDEN FE Y ALEGRÍA 51, CONO NORTE, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA - AREQUIPA (II ETAPA)" SNIP 158787 se efectúa en el marco de las condiciones establecidas en el contrato, ya que previamente a la comunicación de resolución de contrato se efectuaron al supervisor los requerimientos para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de manera reiterada.

Que, la cláusula décimo tercera del contrato establece que las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja desde la celebración del contrato, será resuelto mediante conciliación extrajudicial o arbitraje de derecho, siendo potestad de la Municipalidad la elección del conciliador o árbitro.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Arquitecto David Benedicto Juárez Angulo, en contra del acto administrativo contenido en la Carta N° 044-2019-GM-MDCC que contiene el proveído N° 099-2019-SGALA-GAJ-MDCC que se pronuncia sobre el recurso d reconsideración presentado en contra de la Carta N° 05-2019-GM-MDCC que dispone resolver el contrato de consultoría de supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. 40670 EL EDEN FE Y ALEGRÍA 51, CONO NORTE DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA II ETAPA".

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente a las unidades orgánicas que correspondan, y al interesado, así como su archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETAR GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

